



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

Buenos Aires, 20 NOV 1973

VISTO, lo propuesto por la Secretaría de Informaciones de Estado y,

CONSIDERANDO:

Que la misión de la Secretaría de Informaciones de Estado es la de realizar actividades informativas y producir Inteligencia de Estado para la Seguridad Nacional;

Que para el cumplimiento de dicha misión, se considera necesario designar Representantes de cada uno de los Ministerios - con la excepción del de Defensa - para la obtención de un ágil y efectivo intercambio informativo;

Que quedan asimismo exceptuadas de la finalidad expresada, las Fuerzas Armadas, de Seguridad y la Policía Federal, por la índole específica de sus funciones;

Que los Ministerios representados ante este Organismo habrán de recibir el valioso aporte de todas aquellas informaciones, requerimientos, estudios y/o antecedentes que sean afines a sus respectivas áreas, a nivel internacional, nacional y/o provincial;

Que podrá asimismo concretarse el empleo y mutua complementación entre los Sistemas de Comunicaciones y demás medios técnicos de esta Secretaría, dentro y fuera del país;

Que cada Ministerio podrá designar Representantes ante este Organismo, con el único requisito de que sea personal militar superior, en actividad o retiro, con tita-

M. D.

137

22

///.

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

///.

lo, aptitud o experiencia en Inteligencia;

Que dicho personal, podrá ser requerido a las respectivas Fuerzas Armadas, y eventualmente a Gendarmería Nacional, o bien ser designado de común acuerdo con esta Secretaría, ya sea que se trate de integrantes de esta última o de otros a proponer a la misma;

Que los gastos que demande el funcionamiento de los Representantes propuestos y la eventual designación de personal auxiliar a sus órdenes u otra erogación similar estarán a cargo de cada Ministerio.

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Cada Ministerio - con excepción del de Defensa - designará Representantes ante la Secretaría de Informaciones de Estado.

ARTICULO 2º.- Los Representantes serán designados, previo acuerdo de la Secretaría de Informaciones de Estado, entre el personal militar superior en actividad o en situación de retiro, que posean título, aptitud o acreditada experiencia en Inteligencia.

ARTICULO 3º.- Los gastos que demande el cumplimiento de las funciones de los Representantes ministeriales, del personal auxiliar eventual y otras erogaciones afines estarán a car-

///.



M. B.

137

B=

SECRETÓ



El Poder Ejecutivo
Nacional
///.

go del respectivo Ministerio.

ARTICULO 4º.- El presente Decreto tiene carácter de "SECRETÓ"; comuníquese, regístrese y archívese.

DECRETO "S" N° 340

Leury

Barrón

Angel F. Robledo
DR. ANGEL F. ROBLEDO
MINISTRO DE DEFENSA

Antonio J. Sured
ANTONIO J. SURED
MINISTRO DE JUSTICIA

Arce

Jorge A. Taiana
JORGE A. TAIANA
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

Jose B. Delgado
JOSE B. DELGADO
MINISTRO DE ECONOMIA

M. D.
137
420

Jose Lopez Rega
JOSE LÓPEZ REGA
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

Ricardo Otero
RICARDO OTERO
MINISTRO DE TRABAJO